

Aprendices que no hubiesen terminado su aprendizaje, tal como se determina para el personal mercantil, de este artículo.

Las vacantes de Oficial se proveerán por antigüedad, previo examen de actitud entre los Auxiliares Administrativos.

La plaza de Jefe de Sección se cubrirá por concurso oposición de entre todo el personal Oficial Administrativo.

Si, efectuada la prueba de aptitud, el primero de los Auxiliares a quien correspondiese ascender por antigüedad no la superase, se procederá al examen de los siguientes, y si ninguno fuese calificado favorablemente en el examen de aptitud, así como en los casos en que el concurso-oposición a que se refiere este mismo artículo fuese declarado desierto, se procederá por la Empresa a designar libremente los empleados para cubrir las vacantes.

En los establecimientos que por su especialidad no exista más que un empleado administrativo, éste pasará a la categoría superior a los cuatro años de actuar como Auxiliar.

ARTICULO 28º.— EXCEDENCIAS.

Con independencia de lo establecido en el artículo 46 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el personal afectado por este convenio tendrá derecho a una excedencia especial, de hasta tres meses en caso de que la enfermedad grave de cónyuge, hijos y padre requiera, y así lo justifique el médico por escrito, de los cuidados o asistencia del cónyuge o padres.

El trabajador al finalizar el periodo de excedencia solicitado, reingresará automáticamente en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que disfrutaba antes de la excedencia.

A petición del trabajador, éste reingresará en su puesto de trabajo antes de cumplirse el periodo de excedencia, siempre y cuando su puesto de trabajo no haya sido cubierto por persona especialmente contratada por el tiempo concedido.

ARTICULO 29º.— CALENDARIO LABORAL.

En el plazo de un mes a partir de la firma del presente Convenio, las empresas junto con los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere, o en caso contrario, de acuerdo con la mayoría simple de sus trabajadores, resolverán el calendario laboral para los doce meses de vigencia de este Convenio.

ARTICULO 30º.— RECONOCIMIENTO MEDICO.

Se concederá un permiso retribuido, por el tiempo imprescindible, para poder proceder a una revisión médica anual que efectuará el Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo o la Mutua Patronal según proceda.

ARTICULO 31.— DIETAS.

Sin perjuicio de las mejoras establecidas a título personal por la empresa al personal que se le confiera alguna comisión de servicio fuera del municipio en que este ubicada la empresa tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiese efectuado previa presentación de los justificantes correspondientes.

ARTICULO 32.— HORAS EXTRAORDINARIAS.

Respecto a la realización de horas extraordinarias se estará a lo dispuesto, sobre la materia, en las normas generales vigentes, abonándose cada hora extraordinaria con un incremento, en ningún caso inferior al 75% sobre el valor de la hora ordinaria, bien en salario o en tiempo de descanso.

ARTICULO 33.— PRENDAS DE TRABAJO.

A los trabajadores que proceda, comprendidos en este convenio, se les proveerá obligatoriamente, por parte de la empresa, de uniformes y otras prendas, en concepto de útiles de trabajo de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso viene aconsejando.

La previsión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral entre la empresa y el trabajador en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente, o al menos en la mitad de las mismas.

ARTICULO 34.— TRABAJOS CON ORDENADORES.

La pantalla de visualización de los ordenadores será mate y con antirreflejos o en su defecto, deberá estar provisto de un filtro que no deforme la imagen.

DISPOSICION TRANSITORIA.— PAGO DE ATRASOS.

El pago de las diferencias salariales, que puedan derivarse de la aplicación del presente Convenio, se abonarán dentro de los treinta días siguientes a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Este pago será de aplicación, también para aquellos trabajadores que extingan su relación laboral con la empresa antes de que dicho Convenio haya sido publicado en el B.O.R.

y hubiera prestado sus servicios en el periodo de vigencia del mismo.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.— COMISION TECNICA.

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan la creación de una Comisión Técnica, de composición paritaria, para que, a partir del próximo mes de octubre de 1994, estudie y elabore la redacción del próximo Convenio Colectivo de Comercio Metal en base y de acuerdo a lo que hemos venido denominando Reforma Laboral.

Logroño, 1 de Agosto de 1994.

REGISTRO

DILIGENCIA.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para las empresas dedicadas a a actividad de "Comercio del Metal" de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1994, así como su tabla Salarial anexa.

Logroño, a 6 de Septiembre de 1994.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, P.A. El Secretario General (R.D. 3316/81; BOE nº 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

TABLAS SALARIALES 1994

CATEGORIA PROFESIONAL

GRUPO I PERSONAL TECNICO TITULAR	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANU
Titulado de Grado Superior	118.284	1.774.250
Titulado de Grado Medio	96.320	1.444.800
Ayudante Técnico Sanitario	86.176	1.292.640

**GRUPO II
MERCANTIL TECNICO NO TITULADOS**

Director	124.393	1.865.880
Jefe de División	110.598	1.658.970
Jefe de Personal	105.029	1.575.430
Jefe de Compras	105.029	1.575.430
Jefe de Ventas	105.029	1.575.430
Encargado General	105.029	1.575.430
Jefe de Sucursal	98.910	1.483.640
Jefe de Almacén	98.910	1.483.640
Jefe de Grupo	98.134	1.472.000
Jefe de Sección Mercantil	98.134	1.472.000
Encargado de Establecimiento	98.134	1.472.000
Interprece	83.343	1.250.150

PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO

Viajante	80.530	1.207.950
Corredor de plaza	79.889	1.198.326
Dependiente de 25 años o más	92.965	1.394.471
Dependiente de 22 a 25 años	87.510	1.312.654
Depend. mayor(10%+ que el de 25)	102.261	1.533.917
Ayudante	76.982	1.154.734
Aprendiz de 16 años	42.601	639.009
Aprendiz de 17 años	50.885	763.271
Aprendiz de 18 a 19 años	69.929	1.048.931

GRUPO III

**PERSONAL ADMVO. TECNICO NO TITULADO Y
PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO**

Director	124.393	1.865.880
Jefe de División	110.598	1.658.970
Jefe Administrativo	110.598	1.658.970
Secretario	94.269	1.414.033
Contable	98.597	1.478.950
Jefe de Sección Administrativo	98.910	1.483.640

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Contable-cajero y oficial admvo	92.965	1.394.471
Taquimecanógrafo (otro idioma)	83.315	1.249.731
Aux. Admvo. o perforista	76.946	1.154.191
Auxiliar Admvo. de 16 a 18 años	54.067	811.010
Auxiliar Caja de 16 a 18 años	54.067	813.080
Auxiliar Caja de 18 a 20 años	75.592	1.133.884
Auxiliar Caja de 20 a 22 años	78.885	1.183.269
Auxiliar Caja de 22 a 25 años	78.885	1.183.269
Auxiliar Caja mayor de 25 años	80.805	1.212.068

**GRUPO IV
SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES**

Jefe de Sección de Servicios	95.772	1.436.575
Dibujante	77.768	1.166.517
Escaparartista	77.062	1.155.929
Ayudante de Montaje	79.530	1.192.957
Delineante	79.530	1.192.957
Visitador	79.530	1.192.957
Rotulista	98.134	1.472.003
Jefe de Taller	92.965	1.394.471
Profesional oficio 1º	87.509	1.312.639
Profesional oficio 2º	76.982	1.154.734
Profesional oficio 3º o Ayudante	92.965	1.394.471
Capataz	87.509	1.312.639
Mozo especializado	84.069	1.261.034
Ascensorista	84.069	1.261.034
Mozo	84.069	1.261.034
Empaquetador	84.069	1.261.034

**GRUPO V
SUBALTERNOS**

Conserje	84.069	1.261.034
Cobrador	84.069	1.261.034
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	83.034	1.261.034
Personal de Limpieza (por horas)	604	

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Notificación

III.B.1247

Don Rafael Fernández Sáenz, Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja, hace saber que: En relación con la solicitud de aplazamiento extraordinario en el pago de deudas con la Seguridad Social, correspondientes a cotizaciones al Régimen General por el período de enero/1994, presentada ante esta Dirección Provincial en fecha 06/07/94 por la empresa JUAN CARLOS CARNERO OLIVAN, inscrita en el citado régimen de cotización con el código de cuenta 26003613675, se han apreciados siguientes deficiencias:

— Debiéndose incluir en el aplazamiento extraordinario de pago la totalidad de las deudas existentes con la Seguridad Social, no se justifica el pago de la deuda correspondiente al período de abril/92 por importe de 60.120,- Pts., ni se justifica el pago de aquellas cotizaciones correspondientes